CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BOBINAS DE CABLE UTP, CATEGORIA 5E, MARCA BELDEN, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **AD-048/2012**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA, EL **CIUDADANO JORGE GARDUÑO RAMÍREZ** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A) QUE CONFORME AL ARTÍCULO 42 FRACCIONES XII Y XIV, 64 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, DERIVADO DE SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MISMO QUE FUERA CONFERIDO EN EL PLENO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

B) QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ACORDÓ LA COMPRA DE BOBINAS DE CABLE, CATEGORÍA 5E DE 305 METROS, CON EL FIN DE HACER MÁS EFICIENTE EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

C) QUE PARA LA ADQUISICIÓN "EL VENDEDOR", ELABORÓ UNA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA EL PROPIO FIN, QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES CONTRATANTES Y QUE FUERON PRESENTADAS EN EL ACTO DE PRESENTACION, APERTURA Y EVALUACION DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **AD-048/2012**, CELEBRADO EL DÍA **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR"

A) QUE COMPARECE COMO UNA PERSONA FÍSICA REGISTRADA MEDIANTE ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (789), DEL LIBRO NÚMERO CINCO (5), DE LA OFICIALÍA NO. TRES (3) DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON REGISTRO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **GARL 910216 125.**

B) QUE CONOCE PERFECTAMENTE TODO LO RELACIONADO A LA COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO DE EQUIPOS Y MATERIAL ELECTRONICO, TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA LOS SECTORES INDUSTRIAL, GUBERNAMENTAL, COMERCIAL, EMPRESARIAL Y TODO LO QUE SE REFIERE AL RAMO U OBJETO.

C) QUE TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA REALIZAR EL SUMINISTRO REFERIDO, CONOCIENDO SU COMPLEJIDAD, GRADO DE DIFÍCULTAD QUE IMPLICA Y QUE POSEE LA ANTIGÜEDAD, ESPECIALIZACIÓN EN EL RAMO Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA HACERLO.

D) QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" ENCOMIENDA A "EL VENDEDOR" EL SUMINISTRO DE LOS BIENES COMO A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

PRT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	IMPORTE TOTAL CON I.V.A.
1	BOBINA DE CABLE UTP, CATEGORÍA 5E, DE 305 METROS, MARCA BELDEN	PIEZA	20	$ 50,905.44

CUYAS CARACTERÍSTICAS TAMBIÉN SE ESTABLECEN EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS POR "EL VENDEDOR" EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **AD-048/2012**, MISMAS QUE SE ADJUNTAN A ESTA ACTA Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" CON LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA, SE OBLIGA ANTE "EL COMPRADOR" A CUMPLIR PUNTUALMENTE CON CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, A LOS **QUINCE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA CONFIRMACIÓN DE LA FECHA DE FALLO POR PARTE DE "EL COMPRADOR", QUE VENCERÁ EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO QUE EL IMPORTE QUE SE PAGARÁ A "EL VENDEDOR" POR LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ENCOMENDADO POR "EL COMPRADOR", ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE **$50,905.44 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 44/100 M.N)** CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

EL IMPORTE SOBRE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARA DENTRO DE LOS **VEINTE DÍAS HÁBILES,** CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMPRADOR". NO SE APLICARÁN INTERESES, NI SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

EL LUGAR DE ENTREGA, SERÁ EN EL **ALMACÉN DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA,** UBICADO EN LA CALLE DE PLUTARCO GONZÁLEZ NO. 1005, COLONIA SAN BERNARDINO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CÓDIGO POSTAL 50080.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

EN CASO DE QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO NO FUERE CONCLUIDO EN TIEMPO Y FORMA Y/O TENGA QUE ENCARGARSE A UN TERCERO PARA SU CONCLUSIÓN, SU IMPORTE SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PACTADAS ORIGINALMENTE.

EL ATRASO, POR PARTE DE "EL VENDEDOR", EN LA FECHA PROMESA DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL **UNO AL MILLAR** SOBRE EL SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ APLICAR A "EL VENDEDOR", UNA SANCIÓN DE **TREINTA A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS** GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES :

"EL VENDEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE; Y

"EL VENDEDOR" INCUMPLA, DE CUALQUIER FORMA, CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SEÑALADA, ASÍ COMO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA, "EL COMPRADOR" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ HACER EFECTIVA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y PROCEDER A LA READJUDICACIÓN, CUANDO "EL VENDEDOR" OMITA ENTREGAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS; O INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN SU CASO, "EL VENDEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL COMPRADOR". LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE PODER DECRETAR LA SUSPENSIÓN A "EL VENDEDOR", HASTA POR DOCE MESES, DEL CATÁLOGO INTERNO DE PROVEEDORES DE "EL COMPRADOR" Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ENCOMENDAR LA ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA O CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

A) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** POR EL **DIEZ POR CIENTO** DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA UNO DESCRITA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OTORGADA EN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN POR PARTE DE LA AFIANZADORA; SALVO QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 122 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMOTERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

B) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTÍA PARA CUBRIR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS** DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA UNO Y DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, POR **EL DIEZ POR CIENTO** DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA EN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DICHA GARANTÍA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.

c) "EL COMPRADOR" DEVOLVERÁ A "EL VENDEDOR": LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS UNA VEZ CUMPLIDO EL PERIODO DE LOS TRES MESES ESTABLECIDOS.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE BIENES.

"EL VENDEDOR" GARANTIZA AMPLIAMENTE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO DURANTE UN PERÍODO DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, ASÍ COMO POR CAUSA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, OBLIGÁNDOSE DE IGUAL MANERA A REPONER LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" SUFRAN DE ALGÚN DETERIORO, PROCEDERÁ A LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES RESPECTIVOS; TODO ESTO SIN NINGÚN COSTO EXTRA PARA "EL COMPRADOR"

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DEL RECLAMO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"EL COMPRADOR"; NICOLÁS BRAVO NORTE, NUMERO 201 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000 EN TOLUCA, MÉXICO.

"EL VENDEDOR" CALLE INSTITUTO LITERARIO ORIENTE NUMERO 408 G, COLONIA CINCO DE MAYO, CÓDIGO POSTAL 50090, TOLUCA, MÉXICO.

DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL SEGUNDO CIRCUITO DE TOLUCA; RENUNCIANDO LAS PARTES AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.

DÉCIMA CUARTA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESION, VIOLENCIA, CONOCIENDO DEBIDAMENTE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO JURIDICO QUE CELEBRAN.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS **DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

"EL COMPRADOR"

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"EL VENDEDOR"

CIUDADANO JORGE GARDUÑO RAMIREZ

TESTIGOS

LIC. JAIME ALMAZÁN DELGADO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
JUEZ CONSEJERO

LIC. MARIA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN
JUEZ CONSEJERO